

RAD: 08758311200220210003500
DEMANDANTE: DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, allega mediante correo electrónico del día 08 de abril del 2022, escrito en el cual solicita se notifique a demandada por conducta concluyente y acepte solicitud de suspensión de medida cautelar dentro del proceso de la referencia. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 26 de abril de 2022

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. -
VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se observa efectivamente en el expediente digital, memorial enviado al correo institucional del juzgado en el cual el apoderado de la parte actora solicita la notificación por conducta concluyente de una de las demandadas, CONSIBE S.A.S. toda vez que esta al enterarse de los embargos decretados, propone acuerdo conciliatorio respecto a la obligación.

Ahora bien, revisado dicho documento en su consideración # 6 se advierte que la demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA - CONSIBE S.A.S. propone realizar un abono de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000) a la firma coadyuvando el referido memorial, además de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas con entidades financieras por un término de 90 días, termino dentro del cual según la propuesta se determinara un acuerdo de pago final de la obligación, de igual forma e el ítem # 7 de las consideraciones del acuerdo indica el memorialista que la demandada CONSIBE S.A.S. además de quedar notificada por conducta concluyente renuncia a presentar excepciones de mérito y previas.

Seguidamente el Despacho al estudiar el referido acuerdo, observa las peticiones realizadas por la parte actora siendo una de ellas de que se tenga notificado por conducta concluyente, toda vez que la demandada conoció la existencia del proceso, por lo que coadyuva acuerdo, y otra de las peticiones, es la de que se ordene el levantamiento parcial de la medida cautelar ordenada en el numeral tercero, literal segundo de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 3 de mayo del 2021.

Pues bien, como tercera petición el memorialista en el referido acuerdo solicita; se libre el respectivo oficio a la entidad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., comunicando el levantamiento de la medida a favor de CONSIBE S.A.S.

Ahora bien, preceptuado lo anterior y al tener la demandada CONSIBE S.A.S pleno conocimiento de la demanda, se tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo estipulado en el art 301 del CGP, el cual señala en su tenor:

“ART 301 CGP. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal [...]”

RAD:	08758311200220210003500
DEMANDANTE:	DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.
DEMANDADOS:	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA Y OTROS
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO

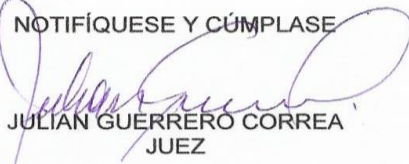
Siendo así las cosas y en mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA CONSIBE S.A.S. al día siguiente del envío del traslado de la demanda, con sus anexos, es decir a partir del 27 de abril de 2022, de conformidad a lo señalado en el art 301 del CGP.

SEGUNDO: A petición de la parte demandante, se dispone LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre la demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA CONSIBE S.A.S., líbrense los oficios correspondientes, especialmente a la entidad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.